



Secretaría
de Desarrollo
Sustentable

Depto. SUB. DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE
Sección DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficio No. SDS/SGAS/509/2014
Expediente
No. entrada

Cuernavaca, Morelos a 10 de febrero de 2014.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, le solicito la exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio del proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable". En virtud de lo anterior, le remito vía electrónica a la dirección cemer@morelos.gob.mx, así como, de manera impresa el proyecto en comento.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



SUBSECRETARIA DE GESTIÓN
AMBIENTAL SUSTENTABLE

ING. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE

12/02/11

11:55 OR



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN VIII, Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 74 dispone que para el despacho de las facultades encomendadas al Poder Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Con fecha veintiocho de septiembre de 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de las entidades centrales y descentralizadas, desconcentradas y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado.

En virtud de lo anterior, con fecha catorce de noviembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5043, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; sin embargo, las atribuciones en el instrumento jurídico citado, requieren ser ajustadas en su aspecto normativo a fin de responder a la dinámica social; para ello se requiere de una adecuada asignación de funciones, de acuerdo a las actividades que desempeña cada unidad administrativa.

Por tal virtud, es que resulta necesario realizar las adecuaciones normativas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, toda vez que se ha hecho necesario contar con un órgano desconcentrado que acompañe a dicha Secretaría el desarrollo sustentable en el estado, procurando incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental.

Por tal razón, he creado, por Decreto, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos cuya misión es asegurarse de que se respete cabalmente el marco jurídico ambiental en la Entidad. Lo que contribuirá sustancialmente a la reversión del deterioro ambiental y, con la labor que desarrolla la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la recuperación de las mejores condiciones ambientales para los habitantes de Morelos.

Es el caso, que de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los actos y procedimientos de la administración pública se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos.

De ahí que debe señalarse que la creación del órgano desconcentrado en cita se debe acompañar de la reorganización interna de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como la correspondiente modificación a su Reglamento Interior; toda vez que gran parte de las atribuciones que corren a cargo de la Procuraduría que se ha creado, estaban siendo cumplidas por su Dirección General Jurídica de dicha Secretaría.

De tal suerte que resulta necesario practicar una serie de adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal a fin de adecuar las disposiciones normativas que eran competencia de la Dirección General Jurídica y ahora son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como reasignar aquellas que perviven en el ámbito competencial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a las áreas competentes que subsisten en la misma.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción XVI del artículo 9; los artículos 13 y 21; la fracción XVI del artículo 22; la fracción X del artículo 23, todos los Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** una fracción XVII al artículo 3; una fracción para ser la XVIII y se recorren en su orden las actuales XVIII y XIX para ser la XIX y XX al artículo 9; así como un Capítulo VIII y sus artículos 34 y 35, todo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** la fracción XI del artículo 3; la fracción XV del artículo 6; ; el artículo 24, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable;
- III. Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable;



- IV. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable;
- V. Dirección General de Vinculación para el Desarrollo Sustentable;
- VI. Dirección General de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable;
- VII. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VIII. Dirección General de Consultoría y Control de Procesos;
- IX. Dirección General de Gestión Ambiental;
- X. Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- XI. Derogada;
- XII. Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable;
- XIII. Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- XIV. Dirección General de Energía y Cambio Climático;
- XV. Dirección General de Administración Urbana;
- XVI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano, y
- XVII. Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares de la Secretaría, las Subsecretarías, las Direcciones Generales, las Direcciones de Área, las Subdirecciones, las Jefaturas de Departamento y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- ...

I a XIV. ...

XV. Derogada;

XVI a XVII. ...

Artículo 9.- ...

I. a XV. ...

XVI. Aplicar los convenios en materia de recolección y disposición final de residuos sólidos, centros de acopio y compostas, que celebre la Secretaría con la Federación, con los Municipios de la Entidad, así como con los sectores social y privado de la Entidad;

XVII. a XVII ...

XVIII. Informar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos sobre las Autorizaciones que hayan sido otorgadas para que ésta vigile su cumplimiento, así como, de las irregularidades o hechos constitutivos de posibles delitos que sean detectadas en las materias de impacto ambiental, residuos sólidos, verificación vehicular, áreas naturales protegidas y cualquier otra en materia ambiental;

XIX. Proponer previo análisis y dictaminación técnica de las áreas correspondientes, la autorización al solicitante para establecer, equipar y operar verificentros en el Estado, y

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 13.- Se adscriben directamente a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Gestión Ambiental, y
- II. Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 21.- El Director General de Consultoría y Control de Procesos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de recomendación necesarios relacionados con los asuntos internos de la Secretaría para su mejor funcionamiento, previo acuerdo con el Secretario;
- II. Proponer al Secretario y a los titulares de las demás Unidades Administrativas, los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- III. Representar a la Secretaría en todos los juicios o negocios, donde intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga algún interés jurídico; podrá formular y contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir, celebrar convenios de solución anticipada del litigio, ofrecer y desahogar pruebas, alegar, solicitar se dicte sentencia o laudo, interponer recursos, solicitar la suspensión del acto reclamado, vigilar que se ejecuten las sentencias, resoluciones administrativas o laudos, promover medidas precautorias o medios preparatorio a juicio y en general, ejercer las acciones que correspondan a cada caso concreto de acuerdo con la materia y legislación aplicable, informando de su actuación al Secretario;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo en los que el Secretario, las Unidades Administrativas o los servidores públicos de la Secretaría, sean señalados conjunta o separadamente, como autoridad responsable, terceros o con cualquier otro carácter; elaborar los informes previos o justificados, ofrecer pruebas, interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales de la materia, coordinando la intervención en los procedimientos de los demás servidores públicos de la Secretaría;
- V. Denunciar y presentar querrelas ante el Ministerio Público por hechos presuntamente ilícitos, distintos a los señalados en el Capítulo VI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- VI. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas, en la formulación de las actas administrativas que deban instrumentarse, además de asistir a la Secretaría en el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Contraloría a los trabajadores de la Secretaría;
- VII. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica interna, de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- VIII. Formar parte de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable;
- IX. Auxiliar a los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría y al Secretario, en la formulación de quejas y denuncias administrativas que deban presentarse ante la

- Secretaría de la Contraloría, por los actos u omisiones de que tengan conocimiento que contraríen los valores constitucionales que rigen la función pública;
- X. Asesorar cuando lo soliciten, previa autorización del Secretario, a las Entidades Paraestatales sectorizadas a la Secretaría y en su caso, a los organismos desconcentrados correspondientes;
- XI. Revisar que los expedientes técnicos integrados por las Unidades Administrativas de la Secretaría, para la regularización, enajenación, donación, adquisición o cualquier otro acto jurídico relacionado con los inmuebles ubicados en las reservas territoriales de jurisdicción estatal, que ya hayan sido dictaminados y aprobados para la viabilidad de su tramitación por la autoridad competente, cumplan con los requisitos legales;
- XII. Integrar a solicitud de la Secretaría y de sus Unidades Administrativas, los expedientes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en los términos de Ley;
- XIII. Dar seguimiento a las solicitudes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, que proponga la Secretaría a la Secretaría de Gobierno, proporcionando la información y documentación que le sea requerida a la Secretaría;
- XIV. Participar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable y sus Unidades Administrativas en la elaboración de los proyectos de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, vigilando su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Elaborar los proyectos de recomendación que deban efectuar las Unidades Administrativas de la Secretaría a las autoridades competentes, en materia de desarrollo sustentable y ponerlos a consideración del Secretario;
- XVI. Diseñar en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, los instrumentos jurídicos necesarios para la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;
- XVII. Revisar que todos los actos que deban ser firmados por el Secretario, con excepción de los emitidos por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, estén debidamente fundados y motivados, solicitando en su caso de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de dichos requisitos;
- XVIII. Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables, deba emitir el Secretario y someterlos a su consideración y aprobación;
- XIX. Tramitar, cuando así proceda y ante las autoridades competentes, la publicación oficial de los actos que sean competencia de esta Dirección General;
- XX. Participar en los consejos, comités consultivos o técnicos con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario;
- XXI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, realizando las gestiones necesarias para que se logre su cumplimiento;
- XXII. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con fondos de inversión y fideicomisos públicos;
- XXIII. Dar seguimiento a las licitaciones públicas relacionadas con las atribuciones propias de la Secretaría que se realicen por la autoridad competente;

- XXIV. Auxiliar a los titulares de las Unidades Administrativas en la elaboración de documentos relacionados con la solventación de las observaciones provenientes de auditorías y revisiones, sin que la responsabilidad objeto o materia de las mismas, se traslade a esta Dirección General;
- XXV. Revisar que todos los actos que deban ser firmados por el Secretario estén debidamente fundados y motivados, solicitando en su caso de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de dichos requisitos;
- XXVI. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación o permisos que realice o expida la Secretaría;
- XXVII. Revisar y en su caso, elaborar los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones o permisos y demás disposiciones legales que deba suscribir o refrendar el Secretario con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos, la Federación, y los sectores público, social y privado para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los emitidos por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- XXVIII. Iniciar a petición de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;
- XXX. Dictaminar jurídicamente el establecimiento y operación de nuevos centros de verificación vehicular en el Estado, previa opinión que emita la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos derivada de la visita de inspección que realice y,
- XXXI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 22.- ...

I. a XV. ...

- XVI. Dar parte a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, las irregularidades o hechos constitutivos de posibles delitos que sean detectadas en las materias de impacto ambiental, residuos sólidos, verificación vehicular, y cualquier otra en materia ambiental, derivadas de las visitas técnicas efectuadas y,
- XVII. ...

Artículo 23.- ...

I. a IX. ...

- X. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos en las suspensiones, revocaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas administradas por el Poder Ejecutivo Estatal, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;

XI. a XXIV. ...

Artículo 24.- Derogado.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 34.- La Secretaría tendrá los órganos administrativos desconcentrados que decreta el Titular del Ejecutivo.

Estos órganos tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos que los creen y reglamenten; y las personas titulares de los mismos tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a los subsecretarios en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Los órganos desconcentrados a que se refiere este Capítulo se ajustarán al objeto, integración, operatividad, suficiencia presupuestal y atribuciones determinados en su Decreto de creación y demás normatividad aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día que entre en vigor el Decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones correspondientes a sus manuales administrativos correspondientes.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de febrero del 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.